



**VISTOS**, el Informe N° 000107-2022-DPHI-OPH/MC de fecha 28 de marzo del 2022, la Hoja de Elevación N° 000234-2022-DPHI/MC de fecha 28 de marzo del 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000047-2022-DGPC/MC de fecha 8 de febrero del 2022, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial del proyecto que implica la ejecución de obras en espacio público, destinadas a la conexión de gas natural a la planta de oxígeno del Hospital Nacional Docente Madre Niño, en un área de 5,419.47m<sup>2</sup> en un tramo de 650.00ml, en Jr. Zorritos cuadras 1, 2 y 3, Jr. Quilca, cuadra. 5, Jr. Chota cuadras 7 y 8, distrito, provincia y departamento de Lima, comprendiendo el corte y rotura de veredas y pavimentos, la excavación de zanjas de 0.38m de ancho por 0.90m de alto, la compactación de suelos y la reposición del pavimento y veredas, en un área de 5,419.47m<sup>2</sup>, en un tramo de 650.00ml.; conforme al cuadro de coordenadas técnicas proporcionadas por la solicitante, empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – CALIDDA con expediente N° 2022-0008377, presentado por la señora Luciana Caravedo Farro, en su condición de representante legal de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – CALIDDA en su calidad de Concesionaria del Gobierno Peruano para la distribución de Gas Natural para las ciudades de Lima y el Callao, a través de su apoderada, señora Natalia Guzmán Requena de la empresa ESTRATEGIA CULTURAL S.A.C.;

Que, en fecha 18 de marzo del 2022, la precitada solicitante requiere con expediente N° 2022-0025717 indica que no se ha podido iniciar la obra autorizada mediante Resolución Directoral N° 000047-2022-DGPC/MC por motivos estrictamente técnicos que involucran el cambio de trazo original; por lo que, requiere realizar el replanteo para esta obra, presentando la documentación correspondiente;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, con Informe N° 000107-2022-DPHI-OPH/MC de fecha 28 de marzo del 2022 y Hoja de Elevación N° 000234-2022-DPHI/MC de fecha 28 de marzo del 2022, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble indica que considera viable lo solicitado



por la solicitante, al ser una intervención para nueva canalización subterránea para la conexión de gas natural en espacio público;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del replanteo de la obra que se proyecta ejecutar en vía pública y consisten únicamente en el abastecimiento de gas natural a la planta de oxígeno del Hospital Nacional Docente Madre Niño; realizando para tales objetivos el corte y rotura de veredas y pavimentos, la excavación de zanjas de 0.38m de ancho por 0.90m de alto, la compactación de suelos y la reposición del pavimento y veredas, en un área de 7,556.73m<sup>2</sup>, en un tramo de 874.56ml; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural expedir la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000058-2022-DGPC-MPA de fecha 01 de abril del 2022, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir la autorización sectorial del proyecto que implica la ejecución de obras en espacio público, destinadas a la conexión de gas natural a la planta de oxígeno del Hospital Nacional Docente Madre Niño, en Jr. Zorritos cdra. 2 y 3 esq. Jr. Huaraz cdra. 1 esq. Jr. Pomabamba cdra. 1, 2 y 3 esq. Jr. Pedro Davalos cdra. 3 esq. Jr. Chota cdra. 7, 8 y 9, comprendiendo el corte y rotura de veredas y pavimentos, la excavación de zanjas de 0.38m de ancho por 0.90m de alto, la compactación de suelos y la reposición del pavimento y veredas, en un área de 7,556.73m<sup>2</sup>, en un tramo de 874.56ml, conforme al siguiente cuadro de coordenadas técnicas proporcionadas por la solicitante, empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – CALIDDA con expediente N° 2022-0025717:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	136.86	88°1'42"	277347.5454	8667018.5774
2	2-3	8.83	85°35'1"	277484.1320	8667009.9767
3	3-4	5.27	151°19'53"	277482.9008	8667001.2377
4	4-5	109.34	220°50'43"	277479.7548	8666997.0151
5	5-6	166.80	262°28'16"	277487.6810	8666887.9631
6	6-7	44.26	201°50'51"	277654.1910	8666878.1528
7	7-8	3.26	149°5'32"	277696.1651	8666892.1775
8	8-9	18.72	199°45'43"	277699.3473	8666891.4760
9	9-10	2.13	269°38'4"	277717.9140	8666893.8643
10	10-11	107.46	88°22'34"	277717.6556	8666895.9796
11	11-12	3.10	239°44'34"	277824.6469	8666905.9818
12	12-13	84.22	209°43'28"	277825.9543	8666908.7962
13	13-14	49.81	173°25'13"	277818.8950	8666992.7219
14	14-15	60.38	239°34'19"	277820.4349	8667042.5070
15	15-16	51.98	215°30'54"	277769.3381	8667074.6839
16	16-17	8.69	90°22'17"	277717.4406	8667071.6775
17	17-18	62.17	91°16'20"	277716.8816	8667080.3531
18	18-19	12.31	130°39'5"	277778.8158	8667085.7270
19	19-20	51.78	191°38'53"	277787.6155	8667077.1127
20	20-21	66.28	120°13'57"	277831.1728	8667049.1048
21	21-22	3.66	142°9'11"	277828.2712	8666982.8880
22	22-23	71.47	225°43'41"	277825.8998	8666980.0973
23	23-24	11.25	182°2'32"	277832.5914	8666908.9385
24	24-25	14.33	88°27'29"	277834.0432	8666897.7825
25	25-26	121.37	178°55'2"	277819.7895	8666896.3165
26	26-27	3.39	217°26'31"	277698.8420	8666886.1823
27	27-28	4.05	229°46'17"	277696.3330	8666883.9047
28	28-29	40.60	101°23'47"	277696.4745	8666879.8574
29	29-30	20.12	163°39'52"	277656.9827	8666870.4495
30	30-31	2.15	273°21'46"	277636.8860	8666871.4803
31	31-32	78.87	86°30'34"	277636.9020	8666869.3342
32	32-33	75.07	179°37'29"	277558.1472	8666873.5496
33	33-34	13.32	96°19'1"	277483.2079	8666878.0533
34	34-35	107.65	182°8'20"	277482.5393	8666891.3544
35	35-36	6.47	228°43'1"	277473.1261	8666998.5887
36	36-37	120.82	213°6'34"	277467.9122	8667002.4139
37	37-1	9.51	91°31'32"	277347.2745	8667009.0675
<b>ÁREA = 7556.73 m<sup>2</sup> / 0.7556 ha</b>					
<b>PERIMETRO = 1757.75 m</b>					



La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

**Artículo 2.-** Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – CALIDDA y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención.

**Artículo 3.-** Disponer que, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – CALIDDA y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – CALIDDA y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

**Artículo 4.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – CALIDDA, para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

### **Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL